Indication is a second construction of the con

	1. MARCO NORMATIVO	
1.1 POT Dec-555-2021 a. UPL No: 5 - Usme - Entrenubes	d. NORMA COMPLEMENT	ARIA Decreto 466 de 2024 / Anexo 5
c. AREA ACTIVIDAD: DE PROXIMIDAD	b. CODIGO EDIFICABILIDAD UPL: MI/3-AAPRSU	ALAIA MEA ME
e. ZONA RECEPTORA DE SOPORTES URBANOS	f. TRATAMIENTO: MEJORAMIENTO INTEGRAL	1.2 MICRO - ZONIFICACIÓN DEPÓSITO LADERA
	1.3 AMENAZA / RIESGO.	
Movimiento en Masa: Media Inund. Encharcamiento:	No Inund. Desbordamiento: No Inund. por Av. T	Torrenciales: Baja Inund. por Rompimiento de Jarillón: No

2.	1. USO	S					2.2	. ESTA	CIONAMIE	ENTOS			2.3. ESTRATO:	NA
DESCRIPCIÓN USO	VIS	VIP	ESCALA	No. Unidades	Convencionales	Motocicletas	Bici	cleteros	Vehículos Micro	Discapacidad	Cero	Necesidad de	2.4. CANT. DEPÓSITOS:	3
Dotacional Tipo 1	No	No	Tipo 1	1			No.	Area	movilidad		Emisiones	Funcionam.	2.5. SISTEMA:	Loteo Individua
					0	0	0	0	i	0	0	0		

3.1. NOMBRE DEL EDIFICIO O	PROYECTO:	N/A					ET	APAS DE CO	NSTRUCCIÓ	N: 1
3.2 PROYECTO ARQUITE	CTÓNICO	3.3 AREAS CONSTR.	Obra Nueva Reconocim.		Ampliación	SUBTOTAL	Adecuación	Modificación	Reforzam.	TOTAL
LOTE	125 97	VIVIENDA	0,00	0,00	0,00	0,00	0.00	0.00	0,00	0,00
SÓTANO (S)	0.00	COMERCIO	0.00	0.00	0.00	0,00	0,00	0,00	0,00	0.00
SEMISÓTANO	0.00	OFICINAS / SERVICIOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PRIMER PISO	125.97	INSTIT /DOTAC	0,00	241,54	119,67	361,21	0,00	97,67	241,54	700,42
PISOS RESTANTES	235.24	INDUSTRIA	0,00	0.00	0,00	0,00	0,00	0.00	0,00	0.00
TOTAL CONSTRUIDO	361.21	TOTAL INTERVENIDO	0.00	241.54	119,67	361.21	0.00	97.67	241.54	700.42
TOTAL CONSTRUIDO	301.21	GESTION ANTERIOR				0.00		DEMOLICIÓ	N PARCIAL:	0.00
LIBRE PRIMER PISO	0.00	TOTAL CONSTRUIDO				361,21	M. LINEALE	S DE CERRAM	IENTO:	0,00

4.1 VOLUMETRÍA	4.2 TIPOLOGÍA Y	AISLAMIENTOS	4.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLIC		
a. No PISOS HABITABLES	3	a. TIPOLOGÍA:	NO AP	LICA	a. ANTEJARDÍN
b. ALTURA MAX EN METROS	9,64	b. AISLAMIENTO	MTS	NIVEL	0,00 METROS POR LA CL 102 A S
c. SÓTANOS	NO				NO APLICA
d. SEMISÓTANO	NO	LATERAL.			b. CERRAMIENTO
e. No. EDIFICIOS	1	LATERAL.	51 0 2 1 1 1	-	
f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN	1	POSTERIOR	TEST		Altura: NO APLICA mts - Longitud: 0,00 mts
. PISO EQUIP. Y/O ESTACION N/A	No				NAME AND STREET
n. AREA BAJO CUBIERTA INCL.	No	POSTERIOR	123		TALL KINDS IN THE STATE OF THE
i. INDICE DE OCUPACIÓN	NO APLICA	ENTRE EDIFICACIONES		-	c. VOLADIZO
INDICE DE CONSTRUCCIÓN - EFECTIVO	NO APLICA	PATIOS	2,00 X 3,15	EPP	0,00 METROS POR LA CL 102 A S

J. INDICE DE CONCINCOCION E	TESTINE INC	7ti Lior	PATIOS	2,00 X 3,15 EPP	
			4.5 ESTR	UCTURAS	NO APLICA
			a. TIPO DE CIMENTACIÓN	ZAPATAS - VIGAS DE AMARRE	INO AFEICA
4.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO		b. TIPO DE ESTRUCTURA	PÓRTICOS EN CONCRETO DMO	d. RETROCESOS	
DESTINACIÓN	%	Mts	c. MÉTODO DE DISEÑO	Resistencia última	h. DIMENSIÓN DE RETROCESOS
ZONAS RECREATIVAS	NO APLICA	0,00	d. GRADO DESEMPEÑO	Bueno	CONTRA ZONAS VERDES O ESPACIOS PÚBLICOS
SERVICIOS COMUNALES	NO APLICA	0,00	ELEM. NO ESTRUCTURALES		ESPACIOS FOBLICOS
ESTACIONAM. ADICIONALES	NO APLICA	0,00	e. ANÁLISIS SÍSMICO	Análisis dinámico elástico (Modal)	0,00

UNAL PRIV	ADO	b. TIPO DE ESTRUCTURA	PÓRTICOS EN CONCRETO DMO	d. RETROCESOS	
%	Mts	c. MÉTODO DE DISEÑO	Resistencia última	h. DIMENSIÓN DE RETROCESOS CONTRA ZONAS VERDES O	W. 2 - 2 2 2
IO APLICA	0,00	d. GRADO DESEMPEÑO	Bueno	ESPACIOS PÚBLICOS	
IO APLICA	0,00	ELEM. NO ESTRUCTURALES		ESPACIOS FOBLICOS	
O APLICA	0,00	0.71.0 12.010	Análisis dinámico elástico (Modal)	0,00	
5 DOCU	MENTO	S OUE FORMAN PARTE	INTEGRAL DE LA P	PRESENTE LICENCIA	

Planos Arquitectónicos (2) / Planos levantamiento arquitectónico (1) / Planos Estructurales (5) / Memoria de Cálculo (1) / Anexo Memoria de Cálculo (1) / Peritaje estructural (1) / Estudios de Suelos 1) / Anexo Estudio de suelos (1)

6. PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO

UBICACIÓN NORMATIVA SEGÚN NOMENCIATURA ACTUAL.

AREA Y LINDEROS SEGÚN TÍTULOS DE PROPIEDAD EN CONCORDANCIA CON LO INDICADO EN LA CARTOGRAFÍA OFICIAL.

POR TRATARSE DE UN JARDIN INFANTIL QUE PRESTA SERVICIOS DE EDUÇACIÓN INICIAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (NÍÑOS DE DA 3 AÑOS) LA ENTIDAD QUE REGULA LAS DISPOSICIONES DE ESTE TIPO DE DOTACIONAL ES LA SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL MEDIANTE LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCIÓN 210 DEL 07 DE FEBRERO DE 2022 Y SU ANEXO TÉCNICO.

SE RECONOCE LE AUSISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN EN 2 PÍSOS DE ALTURAN DESTINADA AL USO DOTACIONAL. TÍPO 1 Y SE APRUEBA EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, LA MODIFICACIÓN, LA DEMOLICIÓN PARGIAL (INTERNA) Y LA AMPUACIÓN DE LA EDIFICACIÓN ENSTENDA AL USO DOTACIONAL. TÍPO 1 Y SE APRUEBA EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, LA MODIFICACIÓN, LA DEMOLICIÓN PARGIAL (INTERNA) Y LA AMPUACIÓN DE LA EDIFICACIÓN ENSTENDA AL USO DOTACIONAL. TIPO 1 Y SE APRUEBA EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, LA MODIFICACIÓN, LA DEMOLICIÓN PARGIAL (INTERNA) Y LA AMPUACIÓN DE LA EDIFICACIÓN ENSTENDA DE CAUSA DO CON LOS PLANOS Y ESTUDIOS POR PESTA DE CURADURIA.

EL LEVANTAMIENTO PRESENTADO CUENTA CON UN ÁREA CONSTRUIDA DE 241.54 M°. DE LOS CUALES SE RECONOCEN

21.54 M°.

24.54 M.

CUENTA CON DECLARACIÓN DE ANTIGÜEDAD EN EL CUE INDICAN LA EXISTENCIA DE LA EDIFICACIÓN ARROXANDAMENTE DESDE EL 2011

EL TITULAR DEBE CÉRRISE ESTRICTARMENTE A LOS PLANOS Y ESPECIFICACION ARROXANDAMENTE DESDE EL 2011

EL TITULAR DEBE CÉRRISE ESTRICTARMENTE A LOS PLANOS Y ESPECIFICACION SENADOS Y ESTÁ OBLIGADO A SOLICITAR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD CORRESPONDIENTE PARA FUTURAS INTERVENCIONES.

LES CARACTERISTICAS VOLUMETRICAS Y ALCONOMISMADOS EN EL PRESENTE ACTO, CORRESPONDEN CON LA EDIFICACIÓN QUE SE RECONDOC Y REFUERZA ESTRUCTURALMENTE, AJUSTÁNDOSE A LA NORMA VIGENTE.

LES CARACTERISTICAS VOLUMETRICAS Y ALCONOMISMADOS EN EL PRESENTE ACTO, CORRESPONDEN CON LA EDIFICACIÓN QUE SE RECONDOC Y RECUENTO E EN ENTANDOSE A LA NORMA VIGENCIA DEL REGLAMENTO

EL PORTO DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE NER-10. REQUIERES SUPERVISION TÉCNICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1795 DEL 13 DE JULIO DE 2016, TÍTULO I DEL REGLAMENTO DISENDA LA 120 DE 2017. EL CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEBE

CUMPUR. LOS REQUIENTOS DEL TÍTULO DE DESTRUCTURA DE COMPENSABLE DES ECUMENTE OS RESPONSABLE DES EXPENSABLE DES PROPEROS DE LA PROPERO DE ADALOXIMA DE ADALOXIMA DE LA 120 DE 2017. EL CONSTRUCTOR RESPONSABLE DES ENCIPICADOS DE ADALOXIMA DE ADALOXIMA

VIGENCÍA Y PRÓRROGA: ESTA LICENCIA TIENE UNA VIGENCIA VEINTICUATRO (24) MESES PRORROGABLES POR DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EJECUTORIA
Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante el Curador Urbano y el Recurso de Reposición ante el Recurso de Reposición ante el Recurso de Recurso de Reposición ante el Recurso de Recurso

-EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 181 DEL DECRETO LEY 0019 DE 2012 Y COMO QUIERA A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, NO APARECE INSCRIPCIÓN ALGUNA SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE PLUSVALIA PARA EL PREDIO EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA DEL MISMO, NO ES EXIGIBLE EL RECIBO DE PAGO DE LA PLUSVALIA PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA SOLICITADA.

APROBACION CURADURIA URBANA No. 3 - ARQ. JUANA SANZ MONTANO

Vo. Bo. Jurídica Nivireth Gonzalez

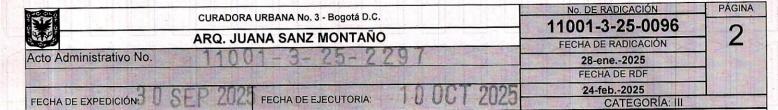
T.P.399508

Vo. Bo. Ingeniería Folia Lengtone Lida Rodrigez T.P:25202177342 CND

Vo. Bo. Arquitectura Wilker Montaña T.P:A22262024-1020735838

Fernando Duran T.P:25700-67849





		7. IMPU	ESTO Y CONT	RIBUCIONES		
IMPUESTO	STICKER NO	FECHA	ÁREA DECL.	VALOR		
Delineación Urbana	00025060003127	23-sept25	241,54	\$8.573.000		
Delineación Urbana	00025320004068	23-sept25	458,88	\$200.000	d reduce	

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

- 1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así cómo la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espaci público
- 2 Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente
- 3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 472 del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- 4. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2,6.1.4.1 del decreto 1077 del 2015
- 5. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- 6. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- 7. Designar en un término máximo de (15) días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo nal, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- 8. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
- 9. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así cómo el certificado técnico de occupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quién es el responsable de esta obligación y dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1796 de 2016.
- 10. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes
- 11. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- 12. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. E edificios abiertos al público a las disposiciones del artículo 2.2.3.4.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las Normas Técnicas Colombianas (NTC) 4140,4143,4145, 4201 Y 4349. acidad. En particular debe ajustarse a los
- 13. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente en vigor.
- 14. Dar cumplimiento a las disposiciones de Ecourbanismo y Con<mark>st</mark>rucción Sost<mark>e</mark>nible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C
- 15. No incurrir en los comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), tales como:
 * Construir con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia de construcción, uso diferente al señalado en la licencia de construcción.
- is. No incurrir los comportamentos contratos a la integrituda dibalistica del mentione de la estada de la licencia de construcción, uso diferente al señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalado en la licencia de construcción, ubicación de construcción, ubica
- * Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.

 * Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales
- 16. El titular de la licencia sera el responsible de todas las obligaciones urbanísticas y arquite terceros en desarrollo de la misma (Articulo 2,2,6,1,1,15 del decreto nacional 1077 del 2015) ultectónicas adquirid<mark>a</mark>s con occasio<mark>n</mark> de su expedicion, y extra contractualmente, por los perjuicios que causaren a
- 17. El titular debe dar cumplimiento a las cargas, obligaciones y los compromisos adquiridos de compensación, así como los correspondientes aprovechamientos urbanísticos cuando a ellos haya lugar (numeral 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015).
- 18. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles
- 19. Es responsabilidad del diseñador de las instalaciones eléctricas verificar en la etapa pre constructiva que las distancias de seguridad RETIE se cumplan conforme al Artículo 13 del anexo general Técnico de instalaciones eléctricas (Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 o la norma que la adicione, modifique o sustituya).
- 20. Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesco de remoción v/o inundación por el IDIGER Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, los responsables de las obras deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras
- 21. Esta licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente
- 22. Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008, en concordancia con lo establecido con la Resolución 3065 del31 de diciembre de 2019 de la Secretaría Distrital de Planeación.
- 23. En cumplimiento con lo previsto en el artículo 2.2,6,1,4,9 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia está obligado a fijar aviso de la identificación de la obra el cual deberá permanecer instalado durante el término de ejecución de la misma.
- 24. Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Al<mark>umbrado Público (MUAP Resolución 630 de 20</mark>19- Decreto 500 de 2003),
- 25. El titular de la licencia debera reconstruir y rehabilitar los andenes correspondientes al predio en estricto cumplimiento del Art. 132 del Decreto 555 de 2021 y el manual de espacio publico adoptado por el decreto distrital 263 de 2023.
- 27. Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015 la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.
- 28. El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos previstos en los Artículos 2.3.2.2.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, o a la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- 29. Contar con la respectiva autorización de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. (Acuerdo 1 de 1998 y sus modificaciones y reglamentaciones).
- 30. En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 18264 de 2014 expedida por el IDU.
- 31. Para los proyectos radicados en legal y debida forma a partir del año 2022, en la modalidad de obra nueva, antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas, loteo individual o cualquier otro sistema, incluyendo proyectos de uso mixto, que generen cinco (5) o más unidades habitacionales para transferirlas a terceros, el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá constituir un mecanismo de amparo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la construcción perezca o amenace ruina en todo o en parte por cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil y detalladas en el artículo 2.2.6.7.1.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
- 32. Cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico para las Redes Internas de Telecomunicaciones RITEL adoptadas en las Resoluciones Nos. 5050 de 2016, 5405 de 2018 y 5993 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC y las Resoluciones, así como las que la modifiquen.
- 33. El constructor o urbanizador deberá informar a la entidad prestadora de los servicios públicos la terminación de la conexión temporal, para que éste inicie la facturación individual del inmueble o de los ebles que se someten al reglamento de propiedad horizontal.
- 34. El titular de la Licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 65 a 85 del Código Distrital de Policía de Bogotá, Acuerdo 79 de 2003, sobre seguridad en las construcciones, espacio público, deberes generales, contaminación auditiva, residuos sólidos, disposición de escombros y desechos de construcción, y dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes del codigo nacional de policía.
- 35. Las intervenciones en el espacio público con obras de infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, responsabilidades y sanciones (Resolución 113583 de 2014 IDU).
- 36. Las entidades competentes realizarán el respectivo control posterior a la localización de la industria. Además, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en operación del uso industrial, el propietario deberá informar a las autoridades ambientales, riesgo y sanitarias, a efectos de validar el cumplimiento de la autodeclaración. Pasado el término previsto sin haber efectuado la información prevista, se entiende si incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia urbanística.
- 37. Cumplir con lo dispuesto en el Decreto 099 de 2024 en lo pertinente निट्यान्त्व

SOLLES.